

LA ESCUELA RURAL EN LAS LEYES EDUCATIVAS

PRIMERA PARTE

¿Por qué debe incluirse un debate específico sobre escuela rural?

Por el propio carácter específico del modelo escolar y socioeducativo de las escuelas rurales, diferente a los del sistema escolar generalizado y mayoritario, tanto en el ámbito urbano como rural, o sea, la escuela graduada por niveles.

¿En qué consiste esta especificidad?

El rasgo más característico de las escuelas rurales suele ser la presencia en cada aula de niños y niñas de diferentes niveles, incluso ciclos.

Reconocemos en este hecho ventajas:

- . Por las grandes oportunidades de aprendizaje
- . Modos de resolver situaciones
- . Posibilidad de educar en valores a partir de la convivencia de niños y niñas de edades variadas, compañeros de escuela y vecinos del pueblo: la convivencia escolar fruto y, a la vez, favorecedora de la convivencia social.
- . Se facilita el trabajo cooperativo, la reciprocidad, la ayuda entre iguales.
- . La revalorización de la propia cultura, silenciada, portadora aún de valores sociales importantes: el trabajo comunitario, la ayuda entre vecinos para algunas tareas (matanza, ensilado), la solidaridad en casos de enfermedades o desgracias.
- . Los agrupamientos han permitido superar el aislamiento de los maestros y maestras, así como del alumnado, compaginando su integración en el entorno escolar y social más próximo con la pertenencia a ámbitos más amplios de escolarización.

Hay que desmitificar la relación entre:

- . Mundo rural e incultura
- . Mundo rural y privación
- . Mundo rural y estilos de vida arcaicos
- . Mundo rural y exceso de trabajo
- . Mundo rural y escasez de ocio
- . Mundo rural y simplicidad social
- . Mundo rural y uniformidad

La escuela rural educa en la diversidad y desde la diversidad, con atención a:

- . Aspectos educativos
- . Afectivos
- . Cognoscitivos
- . De identidad personal y colectiva

No sólo hay que integrar a los que vienen de fuera, sino también las diferencias existentes en nuestras propias casas y comunidades sociales. Esta es la gran aportación que puede hacer la escuela rural, que lleva más de 100 años demostrando que educa, instruye y forma en la diversidad y pluralidad.

SEGUNDA PARTE

La escuela rural en las leyes educativas

Ni la LGE (1970)

Ni la LODE (1985)

Ni la LOGSE (1990)

Ni la LOPEGCE (1995) se ocuparon de la escuela rural como entidad.

¿Razones?

Subyacía la concepción de escuela graduada como paradigma organizativo.

Se creía que el modelo de escuela urbana era el único a fomentar, frente al de una escuela rural.

Sin embargo:

Desde la aplicación de la Ley General de Educación (1970) se produce una reacción a favor de la escuela rural que tiene su primera repercusión legislativa en el Real Decreto de 13 de abril de 1983, regulador de la Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia que "para corregir y compensar positivamente, situaciones de desigualdad educativa de determinados sectores", incluye las escuelas ubicadas en áreas rurales desfavorecidas.

Además...

. En Cataluña se publica en 1984 una Circular que será ratificada y ampliada por el Decreto 195/1988 de 27 de julio de constitución de las Zonas Escolares Rurales (ZER) (DOGC núm. 1032, 19/8/88).

. El Ministerio de Educación y Ciencia (Real Decreto 2731/1986 de 24/12/86, -BOE 9/1/87) y Andalucía (Decreto 29/1988, 10/2/88 -BOJA 4/3/88) también publicarán su regulación de las escuelas rurales (Centros Rurales Agrupados -CRA-),

. Posteriormente, lo harán otras Comunidades Autónomas como Canarias, Galicia y Valencia.

Objetivo: conseguir un modelo de organización para la escuela rural que, sin desarraigar al alumnado de su entorno, fuese considerado de calidad y equiparable a los centros urbanos en cuanto a su prestigio pedagógico.

LEY ORGÁNICA 10/2002, de 23 de diciembre, de CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (LOCE)

CAPÍTULO VII. De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas

Sección 1ª De la igualdad de oportunidades para una educación de calidad

Artículo 40. Principios

1. Con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y de formación previstos para cada uno de los del sistema educativo.

Artículo 41. Recursos

1. Las administraciones educativas adoptarán procedimientos singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales, por las características socioeconómicas y socioculturales de la población correspondiente, resulte necesaria una intervención educativa diferenciada, con **especial atención a la garantía de la igualdad de oportunidades en el mundo rural**. En tales casos, se aportarán los recursos materiales y de profesorado necesarios y se proporcionará el apoyo técnico y humano preciso para el logro de la compensación educativa.

3. Excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia... las administraciones... prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

TERCERA PARTE

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de EDUCACIÓN (LOE)

TÍTULO II – Equidad en la Educación

CAPÍTULO I – Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 71. Principios.

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

EL RESTO DEL CAPÍTULO NO CONCIERNE:

Sección primera. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

Sección segunda. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Sección tercera. Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español

CAPÍTULO II – Compensación de las desigualdades en educación

Artículo 80. Principios.

Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios de educación compensatoria.

Artículo 81. Escolarización.

1. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores.
2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria.
3. En la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo I de este mismo título (Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo), las Administraciones educativas dotarán a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.

Artículo 82. Igualdad de oportunidades en el mundo rural.

1. Las Administraciones educativas tendrán en cuenta **el carácter particular de la escuela rural** a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un

municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

Más información:

La Escuela rural y el debate educativo del MEC (2004). NORBERTO MARTÍN GÓMEZ.
Maestro de Primaria de la escuela unitaria de Muñás, perteneciente al Colegio Rural Agrupado “Juan Pérez Avello”, Queirúas (Valdés) y Director del CRA. Asturias.
www.stecyl.es/LOCE/041116_debate_educativo_escuela_rural.pdf